



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169**  
**Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023**  
**Sentido: Información Confidencial**

**Ciudad de México a, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.**

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024123000169**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:

1

### **ANTECEDENTES**

#### **1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:**

Con fecha doce de julio del año dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia recibió vía correo postal mexicano, escrito de solicitud de acceso a la información, registrado manualmente en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024121000169**, en el cual solicitó:

"...1.- El día 27 de febrero del año 2023, al revisar mi recibo de nómina de la quincena correspondiente al 16 al 28 de febrero del 2023, en la Mesa de servicios, en el número 17 con el concepto "retardos y falta de asistencia A/C" apareció un descuento de 1,086.12 pesos supuestamente por faltas de asistencia, Anexo (1)

2.- Mediante escrito de fecha 01 de marzo del año 2023 dirigido al Lic. Luis Hernández Palacios, procurador Agrario, con copio entre otros, a los CC. -María del Rosario Piedra Ibarra. - presidenta de la CNDH, Lic.- Alejandro Chanes Ortiz. - Subprocurador de la Procuraduría Agraria, Lic. Héctor Rodríguez Salas. - Secretario General de la Procuraduría Agraria, Mtro. Martín Careaga Olvera. - Coordinador General de Oficinas de Representantes de la Procuraduría Agraria, Lic. Ivonne Dorantes Solís. - Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el cual se le solicitó el reintegro de la cantidad descontada y se sancione a los responsables de este atropello, sin que a la fecha haya respuesta. Anexo (2)

3.- Mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2023, en atención al OFICIO NO. SG/545/2023, suscrito por el Lic. Héctor Rodríguez Salas, de conformidad al artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Le solicito toda vez que no fueron adjuntados en el correo electrónico, se me envíen los oficios aludidos, así como toda la documentación que motivaron el descuento de mi salario, incluyendo los correos donde se constate la fecha y hora del envío, con la finalidad de hacer un análisis minucioso y sustentar con pruebas fidedignas que dicha deducción no tenía razón, ni sustento. Sin que a la fecha me haya entregado la información solicitada tampoco se haya reintegrado el descuento realizado, Anexo (3)







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169  
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023  
Sentido: Información Confidencial**

5.- Mediante escritos de fecha 26 de abril y 30 de mayo se presentó una queja para que se sancione a los responsables de haber cerrado la puerta de la Residencia en Izucar de Matamoros, Puebla, durante dos semanas y atender a puertas cerrada, acto que no se puede tolerar de una oficina pública, y derivado que a la fecha los responsables niegan los hechos, en atención al oficio DQD/568/2023 de fecha 19 de mayo del 2023, recibido el 19 de junio del año en curso, suscrita por la Doctora María Dolores García Eslava, Directora de quejas y denuncias, en que hace referencia al oficio RP.DJ/922/2023 de fecha 2 de mayo del 2023, mediante el cual el Representante estatal de Puebla, informa que la residencia de la Procuraduría Agraria en Izucar de Matamoros, Puebla, se encuentra abierta al público siendo atendida por el personal adscrito en un horario de 9:00 a 18.00 horas, derivado de lo anterior "De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 4 Y 129 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en correlación con el 3 y 130, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)" le solicite que a la brevedad posible me hicieran llegar a mi correo electrónico copia certificadas conforme a los siguientes incisos

D.- los expedientes completos de informes Pormenorizados proporcionados por el representante Lic. José Juan Lara Martínez, Representante en el Estado de Puebla, y el encargado de la Residencia en Izucar de Matamoros, Ing. B. Sergio Primor Sandoval, correspondientes a los dos informes solicitados en los escritos de fecha 26 de abril y 30 de mayo. Con número de Identificación 20230512LLPJVH y 20230602ATJPP en SIDAC.

E.- la documentación que motive y argumente esta acción y el oficio mediante el cual se dio la instrucción de este acto denigrantes que causó daño patrimonial. Y en caso de no haberlas, las medida y sanciones que se aplicaran a los responsables, tanto a los que instruyeron como a los que ejecutaron y así evitar más atropellos en el futuro a los sujetos agrarios.

F.- El dictamen y pronunciamiento por parte de la Dirección de Quejas y denuncias al respecto Anexo (4)

Mediante oficio DQD/618/2023 de fecha 29 de junio del 2023 suscrito por la Doctora María Dolores García Eslava, Directora de Quejas y Denuncias, en el segundo párrafo señala lo siguiente. De conformidad a su solicitud en el punto D se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo estipulado en el artículo 130 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la información Pública, la información que requiere deberá solicitarla ante la Unidad de transparencia de esta institución

6.- Mediante escrito de fecha 16 de mayo del 2023, Pérez " De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción VII, 4 Y 129 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en correlación con el 3 y 130, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)" solicite al Lic. Jose Juan Lara Martínez, Representante de la Procuraduría, en Puebla.

2







COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169  
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023  
Sentido: Información Confidencial

1.- copias de las 12 actas en pdf de los Consejos Técnicos Estatales celebradas del periodo del mes de abril del año 2022 a marzo del año 2023, misma que fueron enviadas a oficinas centrales con los correos de envío.

2.- Las 12 grabaciones de los Consejos Técnicos Estatales, celebrados en el periodo de abril del año 2022 a marzo del 2023, y hasta la fecha ha hecho caso omiso. Anexo (5)

7.- Mediante escrito de fecha 03 de julio del año 2023, signado por el suscrito Ing. ... " De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 4 Y 129 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en correlación con el 3 y 130, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)" solicite al Lic. Luis Hernández Palacios, Procurador Agrario y a la Lic. Luz Elena Mujica Sánchez, Director de Personal, se reintegre a mi cuenta de nómina la cantidad que fue retenida, sí mismo la documentación que motive y argumente esta acción que violento los derechos humanos y laborales antes descritos y desde este momento niego categóricamente que haya incurrido en algunas faltas y/o conductas que pudieran atribuírseme, además se afecta la familia ya que el salario es indispensable para la subsistencia de mi familia conforme al artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con esta acción me están privando de adquirir los insumos necesarios para la manutención de mi familia, sin que a la fecha tenga respuesta. Anexo (7)..." (sic)

Modalidad de entrega  
**Copia Certificada**

## 2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024123000169**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracciones II y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

## 3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante los oficios **PA/UT/0378/2023**, turnó la solicitud de acceso a la información al **Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Puebla, PA/UT/0379/2023**, turnó la solicitud de acceso a la información al **Secretario General** por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes y **PA/UT/0380/2023**, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Directora de Quejas y Denuncias**, todos ellos de fecha diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, por ser las áreas competentes de atender este tipo de solicitudes.







4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

1. Mediante Oficio No. **DQD/704/2023**, de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, signado por la Directora de Quejas y Denuncias, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"..Hago referencia a la solicitud de información número 330024123000169 turnada a esta Dirección de Quejas y Denuncias de la Procuraduría Agraria el diecinueve de julio de dos mil veintitrés, en la cual se requiere a esta Unidad Administrativa proporcionar la siguiente información:

5. Mediante escritos de fecha 26 de abril y 30 de mayo se presentó una queja para que se sancione a los responsables de haber cerrado la puerta de la Residencia en Izucar de Matamoros, Puebla, durante dos semanas y atender a puertas cerradas, acto que no se puede tolerar, de una oficina pública, y derivado que a la fecha los responsables niegan los hechos en atención al oficio DQD/586/2023 de fecha 19 de mayo del 2023, recibido el 19 de junio del año en curso, suscrita por la Doctora María Dolores García Eslava, Directora de quejas y denuncias, en que hace referencia al oficio RP.DJ/922/2023 de fecha 2 de mayo del 2023, mediante el cual el Representante estatal de Puebla, informa que la residencia de la Procuraduría Agraria en Izucar de Matamoros, Puebla, se encuentra abierta al público siendo atendida por el personal adscrito en un horario de 9:00 a 18:00 horas, derivado de lo anterior "De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 4 Y 129 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en correlación con el 3 y 130, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)" le solicite que a la brevedad posible me hiciera llegar a mi correo electrónico copia certificadas conforme a los siguientes incisos.

E.- la documentación que motive y argumente esta acción y el oficio mediante el cual se dio la instrucción de este acto denigrante que causó daño patrimonial. Y en caso de no haberlas, las medidas y sanciones que se aplicaran a los responsables, tanto a los que instruyeron como a los que ejecutaron y así evitar más atropellos en el futuro a los sujetos agrarios.

F.- El dictamen y pronunciamiento por parte de la Dirección de Quejas y Denuncias al respecto Anexo (4)

Mediante oficio DQD/678/2023 de fecha 29 de junio de 2023 suscrito por la Doctora María Dolores García Eslava. Directora de Quejas y Denuncias, en el segundo párrafo señala lo siguiente. De conformidad a su solicitud en el punto D se le doce de su conocimiento que de conformidad con lo estipulado en el artículo 130 de la Ley Federal de transparencia y acceso a la información Pública, lo información que requiere deberá solicitarla ante la Unidad de transparencia de esta institución..." (sic)

Al respecto, se informa que esta Dirección de Quejas y Denuncias recibió por correo electrónico de fechas veintisiete de abril y treinta de mayo de dos mil veintitrés, los escritos

4







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169**  
**Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023**  
**Sentido: Información Confidencial**

dirigidos al Presidente de la República, por los que se tuvo conocimiento de un supuesto cierre de las instalaciones que ocupa la Residencia de la Procuraduría Agraria en Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla.

Con motivo del primero de los correos recibido el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se solicitó al Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Puebla un informe sobre el servicio que se presenta en dicha Residencia, informe que fue recibido en la misma fecha a través de correo electrónico de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, al cual se agregó copia simple del oficio RP.DJ/922/2023, en el que informó lo siguiente:

"... Al respecto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, 2, 4, 5 fracción V, 43, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, informo a Usted que, en la Residencia de la Procuraduría Agraria en Izúcar de Matamoros, Puebla, se encuentra abierta al público, siendo atendida por el personal adscrito a dicha Unidad Administrativa, en horario de 9:00 a 18:00 horas..." (sic)

En cuanto a las medidas y sanciones que se aplicaran a los presuntos responsables, se hace de su conocimiento que esta Dirección de Quejas y Denuncias no es incompetente para aplicar medidas y sanciones, respecto a las presuntas conductas denunciadas, motivo por el cual giró el oficio DQD/616/2023 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, al Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, por ser la instancia competente para conocer de la comisión de posibles faltas administrativas, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9, 10, 49 al 64, 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 47 y 71 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria. Documental cuyo acuse de recibo se proporciona en **copia certificada**.

Así mismo, mediante oficio DQD/617/2023 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se giró oficio al Presidente del Comité de Ética de la Procuraduría Agraria, al tratarse de presuntas conductas que de acreditarse pudieran vulnerar el Código de Ética de la Administración Pública Federal y el Código de Conducta de la Procuraduría Agraria, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 4 fracción XI de los Lineamientos Generales para la Integración y funcionamiento de los Comités de Ética. Documental cuyo acuse de recibo se proporciona en **copia certificada**.

Por otra parte, en cuanto a su solicitud del dictamen y pronunciamiento por parte de la Dirección de Quejas y Denuncias respecto al Anexo (4), me permito informarle que no se cuentan con facultades para emitir dictámenes o pronunciamientos respecto de los hechos que denuncia, lo anterior es así, toda vez que la competencia de esta Unidad Administrativa se encuentra definida en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

**Artículo 14.-** La Dirección de Quejas y Denuncias dependerá directamente del Procurador Agrario, y tiene las atribuciones siguientes:







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169**  
**Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023**  
**Sentido: Información Confidencial**

- I. Atender en audiencia o los Sujetos Agrarios, brindándoles orientación a sus planteamientos;
- II. Recibir las quejas y denuncias que se presenten en contra de cualquier autoridad, servidor público o comisariado ejidal o de bienes comunales, con motivo de la violación de las leyes que regulan la materia agraria;
- III. Incoar, dirigir y controlar los investigaciones y diligencias relacionadas con las quejas y denuncias a que alude la fracción anterior;
- IV. Realizar, con el auxilio y participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia encaminadas a defender los derechos de los Sujetos Agrarios;
- V. Formular las resoluciones de las quejas y denuncias relacionados con la violación de leyes y derechos en materia agraria, que se desprendan de la investigación de las mismas y, en su caso, turnarlas a la unidad administrativa de la Procuraduría que corresponda;
- VI. Someter a consideración del Procurador Agrario, los proyectos de resolución para instar a las autoridades agrarias al cumplimiento y eficaz realización de las funciones a su cargo; así como los proyectos de recomendación a que se refiere el artículo 136, fracción IV de la Ley;
- VII. Elaborar y someter a consideración del Procurador Agrario, los proyectos de resolución para instruir a los servidores públicos de la Procuraduría, para que realicen sus funciones con apego a la normatividad agraria y, en su caso, subsanar las irregularidades denunciadas;
- VIII. Coordinar y dar seguimiento al informe que deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría, en respuesta o las solicitudes de informes que requiera la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- IX. Investigar las denuncias por excedentes en la propiedad privada, así como emitir la opinión correspondiente, conforme o lo señalado en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ahora bien, de un análisis a las documentales que aportó a su solicitud de información, mismas que se identifican como anexo 4, se advierte que éstas consisten en los escritos de fecha 26 de abril y 30 de mayo de dos mil veintitrés, en los que denuncia el supuesto cierre de las instalaciones de la Procuraduría Agraria en Izúcar de Matamoros, Estado de Puebla, escritos que fueron enviados al Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria y al Comité de Ética de la Procuraduría Agraria, mediante oficios DQD/616/2023 y DQD/617/2023, respectivamente, ambos de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, de los cuales se anexa copia certificada.

Finalmente en relación al oficio DQD/618/2023 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, que refiere en su solicitud de información, se hace la aclaración que la fecha correcta del documento de su interés es el veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Documental cuyo acuse de recibo se proporciona en **copia certificada...** (sic)

6







COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169  
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023  
Sentido: Información Confidencial

2. Mediante Oficio No. **SG/1400/2023**, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, signado por el Secretario General, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"..Hago referencia al Of. PA/UT/0379/2023, mediante el cual, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1 y 45 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, artículo 16, fracciones I, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, los Criterios por los que se establece el Procedimiento que deberán observar los Titulares de las Unidades Administrativas, así como, los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y la Coordinación General de Oficinas de Representación todos los de la Procuraduría Agraria, en la atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales; así como el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; solicita se localice la información relativa a la solicitud de información con número de folio 330024123000169, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita.

"...2.- Mediante escrito de fecha 01 de marzo del año 2023 dirigido al Lic. Luis Hernández Palacios, procurador Agrario, con copio entre otros, a los CC. -María del Rosario Piedra Ibarra. - presidenta de la CNDH, Lic.- Alejandro Chanes Ortiz. - Subprocurador de la Procuraduría Agraria, Lic. Héctor Rodríguez Salas. - Secretario General de la Procuraduría Agraria, Mtro. Martin Careaga Olvera. - Coordinador General de Oficinas de Representantes de la Procuraduría Agraria, Lic. Ivonne Dorantes Solís. - Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el cual se le solicito el reintegro de la cantidad descontada y se sancione a los responsables de este atropello, sin que a la fecha haya respuesta. Anexo (2) ..." (sic)

Al respecto, se informa que mediante correo electrónico de fecha 09 de mayo de 2023, se recibió copia de conocimiento del Of. RP/DA/0296/2023, por el que el Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Puebla, solicitó a la Directora de Personal la aplicación del descuento vía nómina al Ing. José Ángel Pérez Pérez, entonces Jefe de Residencia en Izúcar de Matamoros, Puebla; anexando como soporte Acta circunstanciada de hechos, de fecha 07 de febrero de 2023, motivo por el cual, la Dirección en comento aplicó el descuento correspondiente en la segunda quincena del mes de febrero de 2023.

"... 3.- Mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2023, en atención al OFICIO NO. SG/545/2023, suscrito por el Lic. Héctor Rodríguez Salas, de conformidad al artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Le solicito toda vez que no fueron adjuntados en el correo electrónico, se me envíen los oficios aludidos, así como toda la documentación que motivaron el descuento de mi salario, incluyendo los correos donde se constate la fecha y hora del envío, con la finalidad de hacer un análisis minucioso sustentar con pruebas fidedignas que dicha deducción no tenía razón, ni sustento. Sin que a la fecha me haya entregado la información solicitada tampoco se haya reintegrado el descuento realizado, Anexo (3)..." (sic)







COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169  
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023  
Sentido: Información Confidencial

Al respecto, se adjunta Of. Of. RP/DA/0296/2023, Acta circunstanciada de hechos, de fecha siete de febrero de 2023 y correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2023.

" . 7.- Mediante escrito de fecha 03 de julio del año 2023, signado por el suscrito Ing. ..." De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 4 Y 129 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en correlación con el 3 y 130, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)" solicite al Lic. Luis Hernández Palacios, Procurador Agrario y a la Lic. Luz Elena Mujica Sánchez, Director de Personal, se reintegre a mi cuenta de nómina la cantidad que fue retenida, sí mismo la documentación que motive y argumente esta acción que violento los derechos humanos y laborales antes descritos y desde este momento niego categóricamente que haya incurrido en algunas faltas y/o conductas que pudieran atribuírseme, además se afecta la familia ya que el salario es indispensable para la subsistencia de mi familia conforme al artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con esta acción me están privando de adquirir los insumos necesarios para la manutención de mi familia, sin que a la fecha tenga respuesta. Anexo (7') ..." (sic)

Al respecto, se informa que toda vez que la aplicación de la deducción fue realizada de manera adecuada en estricto apego a la solicitud del Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Puebla, y toda vez que no se cuenta con el soporte o justificante correspondiente, no es viable realizar el reintegro solicitado..." (sic)

**3.** Mediante Oficio No. **RP.DJ-1573/2023**, de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, signado por el Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Puebla, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...En atención al oficio circular número PA/UT/0378/2023 de fecha 19 de julio de 2023, mediante el cual solicita a esta Representación en Puebla, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el artículo 27 y 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, administrados con los "Criterios por los que se establece el Procedimiento que deberán observar los Titulares de las Unidades Administrativas, así como, los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y la Coordinación General de Oficinas de Representación todos de la Procuraduría Agraria, en la atención de Solicitudes de Acceso de la Información, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales; así como el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en el cual solicita la información relativa a la solicitud de información Manual registrada con número de folio 330024123000169, recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169  
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023  
Sentido: Información Confidencial**

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I; 3 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en consecuencia con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 27 y 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se procedió a realizar una búsqueda de la documentación solicitada, obteniéndose lo siguiente:

“” 1.- El día 27 de febrero del año 2023, al revisar mi recibo de nómina de la quincena correspondiente al 16 al 28 de febrero de 2023, de la Mesa de servicios, en e numeral 17 con el concepto “retardos y faltas de asistencia A/C” apareció un descuento de 1,086.12 pesos supuestamente por faltas de asistencia, Anexo (1)” (sic).

5. Mediante escritos de fecha 26 de abril y 30 de mayo se presentó una queja para que se sancione a los responsables de haber cerrado la puerta de la residencia en Izúcar de Matamoros, Puebla, durante dos semanas y atender a puerta cerrada, acto que no se puede tolerar de una oficina pública, y derivado que a la fecha los responsables niegan los hechos, en atención al oficio DQD/586/2023 de fecha 19 de mayo del 2023, recibido el 19 de junio del año en curso suscrita por la Doctora María Dolores García eslava, Directora de quejas y denuncias, en que hace referencia al oficio RP.DJ/922/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, mediante el cual el Representante estatal en Puebla, informa que la residencia de la Procuraduría Agraria en Izúcar de Matamoros, Puebla, se encuentra abierta al público siendo atendida por el personal adscrito en un horario de 9:00 A 18:00 horas, derivado de lo anterior “De conformidad con lo establecido en los artículos 6,8 de la constitución Política de los estados unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 4 Y 129 de la Ley General de transparencia y Acceso a la información Pública (LGTAIP) en correlación con el 3 y 130, penúltimo párrafo de la Ley federal de Transparencia y acceso a la Información Pública (LFTAIP)” le solicite que a la brevedad posible me hiciera llegar a mi correo electrónico copia certificadas conforme a los siguientes incisos

“...D.- los expedientes completos de informes Pormenorizados proporcionados por el representante Lic. José Juan Lara Martínez, Representante en el estado de Puebla y el encargado de la residencia en Izúcar de Matamoros, Ing. Sergio Brígido Primor Sandoval, correspondiente a los dos informes solicitados en los escritos de fecha 26 de abril y 30 de mayo. Con número de identificación 2023512LLPJVH y 20230602ATPJPP en SIDAC”.

1.- copias de las 12 actas en pdf de los Consejos Técnicos estatales celebradas del periodo del mes de abril del año 2022 a marzo del año 2023, misma que fueron enviadas a oficinas centrales con los correos de envío.

2.-Las 12 grabaciones de los Consejos Técnicos estatales, celebrados en el periodo de abril del año 2022 a marzo del año 2023. Anexo (5)...” (sic).

Modalidad preferente de entrega de información  
Copia certificada.







COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023
Sentido: Información Confidencial

En respuesta a la solicitud que nos ocupa y de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2 fracción 1; 3, 130 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 y 136, de la Ley Agraria; 27 y 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se hace de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada realizada tanto en los archivos físicos y electrónicos bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1.- Con respecto a las actas de Consejo Técnico de la Representación, adjunto al presente 12 actas en versión íntegra de los Consejo Técnico Estatal, celebrados en fechas 1. 06 de abril de 2022, 2. 11 de mayo de 2022, 3. 08 de junio de 2022, 4. 06 de julio de 2022, 5. 11 de agosto de 2022, 6. 07 de septiembre de 2022, 7. 12 de octubre de 2022, 8. 16 de noviembre de 2022, 9. 07 de diciembre de 2022, 10. 11 de enero de 2023, 11. 08 de febrero de 2023 y 12. 08 de marzo de 2023, las que se componen de un total de 295 fojas útiles

Asimismo, se adjunta 8 actas en versión pública, correspondiente a los Consejos Técnicos Estatales, en fechas 1. 06 de abril de 2022, 2. 11 de mayo de 2022, 3. 08 de junio de 2022, 4. 06 de julio de 2022, 5. 11 de agosto de 2022, 6. 07 de septiembre de 2022, 7. 12 de octubre de 2022, 8. 16 de noviembre de 2022, las que se adjuntan al presente en un total de 194 fojas útiles.

Es importante mencionar que las cuatro actas de los Consejo Técnico Estatales de fechas 1. 07 de diciembre de 2022, 2. 11 de enero de 2023, 3. 08 de febrero de 2023 y 4. 08 de marzo de 2023, son remitidas en forma íntegra, compuestas en 101 fojas útiles, en atención a que no existe una versión pública, por no contener las mismas datos personales.

Por lo anterior, y en observancia a lo dispuesto por los artículos 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de versiones públicas se sugiere someter a consideración del comité de transparencia de esta institución la versión pública de los documentos de interés del peticionario.

Lo anterior, por contener datos personales consistentes en superficies y números de certificados, los cuales pueden dar cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral.

2.- Acerca de las grabaciones a las que se hace referencia, le informo que no se cuenta con ellas, en virtud de que las grabaciones en la plataforma "Microsoft Teams" ya no se encuentran disponibles, y por el tiempo transcurrido no es posible obtenerlas o recuperarlas..." (sic)

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

10







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169**  
**Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023**  
**Sentido: Información Confidencial**

Mediante Oficio número **PA/CT/013/2023** de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Décima Tercera Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el día **veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, 111, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **confirmando** este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: **superficies y números de certificados** de los sujetos agrarios, datos que vinculados a las **08 ACTAS DE CONSEJO TÉCNICO ESTATAL** (1. 06 de abril de 2022, 2. 11 de mayo de 2022, 3. 08 de junio de 2022, 4. 06 de julio de 2022, 5. 11 de agosto de 2022, 6. 07 de septiembre de 2022, 7. 12 de octubre de 2022, 8. 16 de noviembre de 2022), del estado de **Puebla**, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; y aprobando la entrega de la **versión pública** consistente de **(194) fojas**, emitidas por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado del Estado de **Puebla**. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 fracción I, 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11

## **CONSIDERANDOS**

### **I. DE LA COMPETENCIA:**

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65 fracción II, 113, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

### **II. DEL ANÁLISIS:**







COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169  
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023  
Sentido: Información Confidencial

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Puebla**, pone a disposición un total de **ciento noventa y cuatro (194) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN PÚBLICA** DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **08 ACTAS DE CONSEJO TÉCNICO ESTATAL (1.- 06 DE ABRIL DE 2022, 2.- 11 DE MAYO DE 2022, 3.- 08 DE JUNIO DE 2022, 4.- 06 DE JULIO DE 2022, 5.- 11 DE AGOSTO DE 2022, 6.- 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, 7.- 12 DE OCTUBRE DE 2022, 8.- 16 DE NOVIEMBRE DE 2022)**, del estado de **Puebla**; lo anterior, por contener datos personales consistentes en: **superficies y números de certificados** de los sujetos agrarios, datos que vinculados al estado de Puebla, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

En la misma respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Puebla**, pone a disposición un total de **ciento uno (101) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN ÍNTEGRA** DEL DOCUMENTO DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **04 ACTAS DE CONSEJO TÉCNICO ESTATAL (1. 07 DE DICIEMBRE DE 2022, 2. 11 DE ENERO DE 2023, 3. 08 DE FEBRERO DE 2023 Y 4. 08 DE MARZO DE 2023)**, por no contener datos personales que proteger.

Asimismo, se pone a disposición un total de **cinco (05) fojas útiles** por el anverso a excepción de la fojas 3 (anverso y reverso), consistentes en la **VERSIÓN ÍNTEGRA** DEL DOCUMENTO DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **OFICIOS NÚMEROS DQD/616/2023, DQD/617/2023 FECHADOS EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DQD/618/2023, FECHADO EL VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SUSCRITOS POR LA DIRECTORA DE QUEJAS Y DENUNCIAS, 02 CORREOS ELECTRÓNICOS, FECHADOS EL TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, FECHADA EL SIETE DE FEBRERO DE AÑO DOSMIL VEINTITRÉS, OFICIO NÚMERO RP/DA/0296/2023, FECHADO EL SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE PUEBLA y 01 CORREO ELECTRÓNICO, FECHADO EL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO MIL VEINTITRÉS**, por no contener datos personales que proteger.

12







COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169  
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023  
Sentido: Información Confidencial

Finalmente, se pone a disposición un total de **cuatro (04) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN ÍNTEGRA** DEL DOCUMENTO DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: **01 CORREO ELECTRÓNICO**, FECHADO EL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, OFICIO NÚMERO **RP/DA/0296/2023**, SIGNADO POR EL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE PUEBLA y **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**, AMBOS DOCUMENTOS FECHADOS EL SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por no contener datos personales que proteger.

13

### III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **superficies y números de certificados** de sujetos agrarios, datos que vinculados a los ejidos, del municipio de IZUCAR DE MATAMOROS, estado de Puebla, pueden hacer identificada o identificable a una persona, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

#### MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Proporcionar las medidas y colindancias del predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

#### PATRIMONIO:

Que en la Resolución RRA 5279/19 el INAI señaló que el patrimonio es el conjunto de bienes propios de una persona o de una institución, susceptibles de estimación económica, por lo que sólo le compete a su







titular, por lo que se considera como un dato personal, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA:**

Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

**CUENTA CATASTRAL:**

Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: **superficies y números de certificados** de sujetos agrarios, datos que vinculados a los ejidos, del municipio de IZUCAR DE MATAMOROS, estado de Puebla, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de **Versiones Públicas**.

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169**  
**Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023**  
**Sentido: Información Confidencial**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

15







COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169  
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023  
Sentido: Información Confidencial

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada  
Época: Novena Época.  
Registro: 191967.  
Instancia: Pleno.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XI, abril de 2000.  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P. LX/2000.  
Página: 74)

16

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA CERTIFICADA EN VERSIÓN PÚBLICA)







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169**  
**Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023**  
**Sentido: Información Confidencial**

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública de **ciento noventa y cuatro (194) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN PÚBLICA DE: 08 ACTAS DE CONSEJO TÉCNICO ESTATAL (1.- 06 DE ABRIL DE 2022, 2.- 11 DE MAYO DE 2022, 3.- 08 DE JUNIO DE 2022, 4.- 06 DE JULIO DE 2022, 5.- 11 DE AGOSTO DE 2022, 6.- 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, 7.- 12 DE OCTUBRE DE 2022, 8.- 16 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEL ESTADO DE PUEBLA;** es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que **resulta procedente conceder previo pago de derechos** al peticionario la información consistente en **copia certificada de la versión pública.**

17

**VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6.** Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

**2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 83.** Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.







**Artículo 84.** Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

18

**3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.







COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169  
Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023  
Sentido: Información Confidencial

**Artículo 134.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

#### 4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 65.** Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;







- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

**Artículo 113.** Señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 137.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 138.** La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

20







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169**  
**Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023**  
**Sentido: Información Confidencial**

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

**Artículo 145.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

## 5. LEY FEDERAL DE DERECHOS.

**Artículo 5.** Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.

- I. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio.







(...)

**6. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:**

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

**Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:**

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:**







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169**  
**Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023**  
**Sentido: Información Confidencial**

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

23

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

**7. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.**

**Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.**

**En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.**

**Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.**







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169**  
**Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023**  
**Sentido: Información Confidencial**

**Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.**

24

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de







**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**FOLIO DE SOLICITUD 330024123000169**  
**Resolución PA/CT/R-ORD-027/2023**  
**Sentido: Información Confidencial**

Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

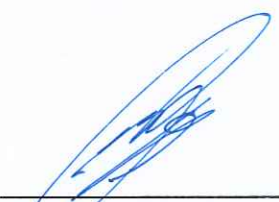
**SEGUNDO. - Se le concede al solicitante previo pago de derechos, copia certificada de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral 5 de la presente resolución.**

**TERCERO. -** Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO. -** Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

**QUINTO. -** Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Francisco Javier Coquis Velasco**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en la Procuraduría Agraria

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Andrés Oclica Sánchez**  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**C. Laura Gabriela Cortes Ruiz**  
Jefa de Departamento y en su  
carácter de suplente del  
Responsable del Área Coordinadora  
de Archivos

25

